

Quito D.M., 14.03.2022

Señor
Doctor
Marco Collaguazo
PRESIDENTE
COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - DMQ

Señor
Pablo Santillan Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO – DMQ
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO -GAD
En su despacho. -

Quito
D.M.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GADDMQ-SGCT-20 22-0290-E
RECEPCIÓN
Fecha: 14 MAR 2022 Hora 13:41
Nº. Hojas: -2-
Recibido por: Florina

ASUNTO: Solicitud de participación ciudadana en Comisión General en la sesión del Pleno de Propiedad y Espacio Público.

Le extiendo mis saludos cordiales y por su intermedio al personal que coadyuva en la construcción de los objetivos de la ciudad.

Yo, ENRIQUE ALEJANDRO AGUAYO VINUEZA, con C.I. 171498150-1, en ejercicio mis derechos y responsabilidades, en ejercicio pleno del derecho ciudadano de participación ciudadana y control social, **cordialmente le solicito señor Presidente:**

- Implementar los mecanismos normativos que posibiliten al ciudadano ENRIQUE ALEJANDRO AGUAYO VINUEZA ser recibido en Comisión General en la sesión del Pleno de la Comisión de Propiedad y Espacio Público más próxima que sea convocada de manera ordinaria o extraordinaria.

La motivación de la solicitud es:

1. En el noticiero ecuavisa del día 20.01.2020 se transmite la noticia de: una posible caída del Edificio Aranjuez, ubicado en la esquina de las calles Jorge Washington y Reina Victoria, en el sector de la Mariscal de la ciudad de Quito.

Con trámite No. GADDMQ-AM-AGD-2020-1106-E, de fecha 10.02.2020, en observancia a Ley Orgánica de Culturan en su art.100.- "**ACCIÓN PÚBLICA.** - La persona, colectividad o comunidad que tenga conocimiento de hechos que pongan en peligro la integridad de los bienes del patrimonio cultural, deberá denunciarlo ante cualquier dependencia del ente rector de la Cultura y el Patrimonio o ante cualquier autoridad municipal o judicial de la localidad":

- a) **Comparto el conocimiento** a la máxima autoridad del GAD del DMQ del riesgo.
- b) **Solicito aclarar técnicamente** mediante la **inspección técnica in-situ.**
- c) **Determinar expresamente las amenaza, riesgos y vulnerabilidades** en el Informe Final consolidado de las inspecciones técnicas in-situ realizadas por el Gobierno Autónomo

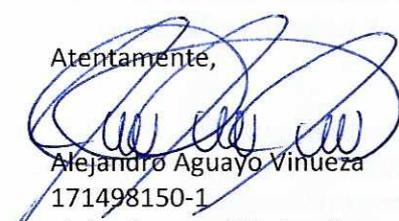
Descentralizado de Quito Distrito Metropolitano y sus Instituciones Especializadas en sus jurisdicciones y competencias.

Ante la posibilidad del evento, la respuesta recibida al trámite No. GADDMQ-AM-AGD-2020-1106-E, de fecha 10.02.2020 y la importancia del evento narrado en el medio de comunicación masiva, el traslado a conocimiento de los miembros del Pleno de la Comisión de Propiedad y Espacio Público de las acciones realizadas a la fecha por las instituciones del GAD del DMQ en correspondencia a la situación emergente permitirá, de creer que es lo que corresponde, en el marco de sus competencias y responsabilidades, analizar las oportunidades técnicas de viabilizar una efectiva respuesta:

- a) Articular los recursos técnicos y humanos institucionales necesarios que permitan: implementar oportunamente y efectivamente las medidas de prevención y protección de la integridad de la población que realiza sus actividades económicas, sociales y culturales que se encuentran en el rango de influencia de la edificación en vulnerabilidad o riesgo.
 - b) Articular los recursos técnicos y humanos institucionales necesarios que permitan: dada la importancia que reviste para la humanidad la Reserva Nacional de Bienes Culturales Patrimoniales del Ecuador y los bienes muebles culturales de posible interés patrimonial, y siendo precisamente el Edificio Aranjuez en riesgo su actual contenedor-bóveda, desarrollar un convenio sobre el Régimen de Custodia de los bienes culturales patrimoniales y de posible interés patrimonial para incorporar los bienes muebles culturales de la Reserva Nacional en vulnerabilidad, como parte de la Intervención Técnica Emergente, en las exposiciones temporales e itinerantes de la Red Municipal de Museos de Quito y, en circuitos artísticos y expositivos emergentes.
2. Poner en consideración del Pleno de la Comisión de Propiedad y Espacio Público la propuesta normativa "*decoradas, no manchadas*", que tiene como objetivo trasladar desde la ciudadanía una mirada desde los derechos culturales a las inquietudes manifestadas alrededor del *grafiti público*, para que, de creer que es lo que corresponde, en el marco de sus competencias y responsabilidades, sea impulsado su proceso de construcción como normativa metropolitana.

Por fortalecer el poder ciudadano, sus formas de expresión y la favorable atención a la presente solicitud le extiendo mis reconocimientos.

Atentamente,



Alejandro Aguayo Vinuesa

171498150-1

alejandro_agu@hotmail.com

Resolución Normativa Metropolitana del GAD DMQ.

En observancia:

Que, la Ley Orgánica de Cultura en el art.4: **De los principios.** - “La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios:

- **Diversidad cultural.** Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;
- **Interculturalidad.** Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad; [...]
- **Igualdad real.** Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica medidas de acción afirmativa de acuerdo a la Constitución; [...]”.

Que, la Ley Orgánica de Cultura en el art.5: **Derechos culturales.** - “Son derechos culturales, los siguientes:

- a) **Identidad cultural.** Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales. [...]
- e) **Libertad de creación.** Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales. [...]
- h) **Uso, acceso y disfrute del espacio público.** Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público. [...]”.

Que, la Ley Orgánica de Cultura en el art.169: **Tipos de Faltas.** – “Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran establecerse en el fuero correspondiente, serán faltas administrativas las que se cometan por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contra el pleno ejercicio de los derechos culturales, la autonomía de la cultura, la creatividad y las artes, el patrimonio cultural y la memoria social, la cultura de paz o las que impidieren el cumplimiento de obligaciones institucionales en materia de cultura”.

Se propone la Propuesta Normativa Metropolitana con nombre de:

“Paredes Decoradas, no manchadas”.

El **Antecedente** de la resolución normativa metropolitana propuesta es:

- El *grafiti público* es una técnica de expresión artística que manifiesta las cosmovisiones y los saberes de construcciones culturales diversas. Las construcciones culturales humanas de quienes habitan el espacio común y lo convierten en espacios interculturales de convivencia.
- La expresión del *grafiti público* como característica técnica se emplea para su soporte constructivo la superficie de los bienes inmuebles y los bienes muebles de equipamiento común. Y en su ejecución se propaga la memoria social de las culturas marginalizadas y subalternizadas.
- La expresión artística del *grafiti público* conlleva derechos y responsabilidades decantadas en el pacto social y articuladas en la institucionalidad estatal y en las ciudadanas y los ciudadanos que constituyen el Estado.

El **Objeto** de la resolución normativa metropolitana propuesta es:

- Viabilizar las obligaciones institucionales en el patrocinio del pleno ejercicio de los derechos culturales por las entidades del Sistema Metropolitano de Cultura del GAD DMQ.

El **Articulado** de la resolución normativa metropolitana propuesta es:

1. Distinguir al **grafiti público como expresión artística humana** que reconoce y se reconoce en el pleno ejercicio de los derechos culturales de las manifestaciones interculturales de comunidades culturales diversas.
2. Declara al **grafiti público** en la jurisdicción del GAD DMQ **como manifestación de la memoria social** de las culturas marginalizadas y subalternizadas en el ejercicio del pleno ejercicio de los derechos culturales.

3. Determinar que el Sistema Metropolitano de Cultura del GAD DMQ es responsable de garantizar en su jurisdicción de los *espacios públicos destinados al uso, acceso y disfrute al grafiti público* como **obligación institucional al patrocinio del pleno ejercicio de los derechos culturales**.
4. Estipular que la sanción al ciudadano-artista que deviniera del régimen de sanciones de la normativa del gobierno local-municipal por la ejecución de un grafiti público en las superficies del espacio de convivencia público en su jurisdicción, será aplicable siempre y cuando en la jurisdicción del gobierno local-municipal en la distancia máxima de 200 metros a la redonda de la ejecución del grafiti público **exista destinado y se encuentre plenamente operativo un espacio técnicamente designado para la libre ejecución del grafiti público** por las instituciones del Sistema Metropolitano de Cultura.
5. Estipular que en el caso de determinarse un proceso de cumplimiento de una sanción por la ejecución de un grafiti público en la jurisdicción del GAD DMQ **el cálculo del pago de la sanción con horas de trabajo comunitario**: se lo realizará, de ser voluntad del sancionado y en ejercicio pleno de sus derechos humanos y culturales, con la ejecución de un grafiti público para el espacio público de convivencia en el GAD DMQ; y en dicho caso para determinar la dimensión para que el grafiti público cumpla con las horas de trabajo comunitario convenidas se tomará como referencia para los cálculos el mayor monto económico erogado por metro cuadrado de ejecución de un grafiti público en el régimen de contratación pública SERCOP en el año en curso. Y en todos los casos el material artístico o materia prima para ejecución del grafiti público será provisto en condiciones de cantidad, calidad y oportunidad por el GAD DMQ.
6. La **sanción por discriminar al grafiti público** será aplicable con la apertura de un expediente técnico y la continuidad de las acciones de oficio en y por la Secretaria de Cultura y/o en y por los Concejos de Protección de Derechos Cantonal del GAD DMQ.

Pd. Francisco Xavier de Santa Cruz y Espejo: Primer panfletero y grafitero de S.F. Quito del s. XVIII (nacido 1746).
Luis Eugenio *Chusig* (quichua: lechusa)